



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)	Hora	08:30	AM
-------	--	------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	2	0	0	0	3	8	7	
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año				Consecutivo					

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	DAVID ANDRES HERNANDEZ GAVIRIA	Identificación	CC No. 71.724.475
Demandados	SERACIS LTDA.	Identificación	NIT 811.007.280-1
TERCERO COADYUVANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.	Identificación	NIT No.900.336.004-7

Audiencia No.043

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo total	Acuerdo Parcial		No Acuerdo
El Juez inicia la etapa ilustrando a las partes sobre las ventajas de la conciliación y sus efectos. Deja claro que su intervención se realizará como mediador en aras de que las partes lleguen a un convenio sobre las pretensiones y excepciones que se debaten en este proceso; advirtiéndoles sobre las fortalezas y debilidades de cada una de sus posiciones y recordándoles que en una conciliación no resultan ni vencedores ni vencidos. Se les recordó sobre sus obligaciones de observar un trato acorde al decoro y con la mayor razonabilidad posible. Se concede el uso de la palabra a la parte demandante quien manifiesta que tiene ánimo conciliatorio y que, para conciliar la totalidad de las pretensiones solicita que, se le reconozca la suma de \$200.000.000. Frente a dicha suma, el Juez invita a la parte demandante a realizar sus reconsideraciones en aras de la conciliación, por lo que, atendiendo dicha sugerencia, decide disminuir sus aspiraciones a la suma de \$150.000.000. Corrido el correspondiente traslado al representante legal de la demandada, manifiesta que no tiene ánimo conciliatorio, por cuanto ya se tomó la decisión, y porque, ya se había efectuado una transacción con el demandante para evitar este litigio.			

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien manifiesta que tiene ánimo conciliatorio, y solicita al Despacho proponer una fórmula de arreglo.

El Despacho expone que se arriesga a lanzar una propuesta, cuando, entre las partes se evidencia ánimo conciliatorio, e invita a la parte demandada para efectos de que proponga una fórmula de arreglo.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, quien manifiesta que es difícil proponer una cifra para la conciliación, por cuanto ya existió un acto de transacción entre las partes.

El representante legal de SERACIS LTDA, en virtud de que el demandante baja su propuesta a \$100.000.000, solicita un receso para comunicarse con el socio mayoritario, con la finalidad de determinar si existe contrapropuesta.

El Despacho accede a la suspensión de la diligencia.

Siendo las 9:10 am, se reanuda la diligencia. Se le concede el uso de la palabra al representante legal de la accionada, quien manifestó reconocer la suma de \$ 50.000.000, así: en esta instancia reconocer \$13'000.000 millones; sumados a los \$37'000.000 millones que ya fueron entregados al actor en la transacción.

Se le concede el uso de la palabra al demandante, quien solicita al Despacho un receso de cinco minutos para tomar la decisión.

Para lo cual el Despacho concede el receso.

Siendo las 9:21 am, se reanuda la diligencia. La parte demandante, no acepta la propuesta elevada por la parte demandada, y solicita al señor Juez si tiene alguna cifra para plantear.

El Despacho lo requiere, para que proceda a efectuar una contrapropuesta, indicando que sería por valor de \$75'000.000.

Se le pone de presente al representante legal de la parte demandada la contrapropuesta, quien manifestó que no es aceptada, porque la cifra antes citada, es inamovible.

El Despacho procede a realizar una propuesta de arreglo, en la suma de \$20.000.000, con la finalidad que se supere el conflicto.

Se le concede el uso de la palabra al demandante, quien indica que no acepta la cifra.

Se le concede el uso de la palabra al representante legal de la demandada SERACIS LTDA, quien expone que, la empresa, si acepta hasta los \$20.000.000 propuestos por el Juez.

Se le insta al demandante para que analice la propuesta hecha, con el fin de llevar a cabo una alternativa conciliatoria.

El apoderado de la parte demandante, aduce que es una decisión muy delicada, y requiere dialogar con el cliente para efectos de tomar la decisión.

El Despacho suspende la diligencia.

Siendo las 9:35 am, se reanuda la diligencia. Y se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien cita al demandante a que responda sobre la oferta realizada. Luego el

demandante DAVID ANDRÉS HERNÁNDEZ GAVIRIA, expresando que no aceptar la propuesta de \$20'000.000 millones, y contrapropone \$50'000.000. millones de pesos.

Se da traslado de la propuesta al representante legal de SERACIS LTDA, quien solicita un receso de tres minutos para efectos de poner en conocimiento a la socia sobre la propuesta.

Se suspende la diligencia.

Siendo las 9:44 am, se retoma la actuación, y se concede el uso de la palabra al representante legal de SERACIS LTDA, quien manifiesta no aceptar la propuesta de la parte demandante, y que incluso se le llamó la atención por haber aceptado la propuesta del Despacho.

Luego, el señor apoderado de la parte actora, solicita un nuevo receso, para adelantar conversaciones con su cliente.

Se reinicia la actuación, y el demandante afirma aceptar la propuesta de \$20.000.000 de pesos realizada por el Despacho y admitida por la entidad demandada, para conciliar la totalidad de las pretensiones.

Luego de varias ofertas y contrapropuestas, las partes han llegado al siguiente acuerdo: La demandada SERACIS LTDA le cancelará al demandante DAVID ANDRÉS HERNÁNDEZ GAVIRIA, la suma de \$20.000.000 en un solo contado, con el propósito de cancelar la totalidad de las pretensiones que se perseguían en el desarrollo de este proceso. Acuerdo que es aceptado por el demandante.

En cuanto al medio de pago las partes acordaron que los dineros convenidos se cancelarían mediante transferencia de fondos o consignación, a la cuenta de Ahorro de Bancolombia N° 43600019857, de la que es titular el demandante; para efectos de lo cual el actor deberá allegar, el día de hoy, la certificación sobre la existencia y titularidad de la citada cuenta; condición bajo la cual, SERACIS LTDA, el día lunes 14 de febrero de 2022, efectuara el pago convenido; sobre el pago acordado, no procede ningún tipo de descuentos.

Frente al acuerdo logrado por las partes, el Despacho verifica si se respeta o no los derechos ciertos e irrenunciables del demandante, frente a lo cual se recapitula que en este proceso se pretendía la ineficacia del contrato de trabajo bajo la modalidad de salario integral; y, en consecuencia, el pago de prestaciones sociales, vacaciones, reajustes de aportes a la seguridad social entre el 1 de enero de 2014 al 30 de noviembre de 2018, y adicionalmente la indemnización moratoria del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, la moratoria del artículo 65 del C.S.T., la indemnización por despido injusto, entre otras; alguna de esas pretensiones son derechos inciertos y discutibles, y, a pesar de que, otros de los derechos reclamado pudieran ser considerados como derechos ciertos e indiscutibles, dado que estaban sometidos a las resultas del proceso, las partes han decidido superar el conflicto a través del presente acuerdo. Por tal motivo, el acuerdo logrado no contraviene los derechos ciertos e irrenunciables que le hubieran podido corresponder al trabajador demandante, como tampoco los derechos fundamentales de ambas partes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el acuerdo logrado por DAVID ANDRÉS HERNÁNDEZ GAVIRIA, identificado con CC. 71.724.475, quien en esta audiencia actuó asesorado por su apoderado judicial el Dr. RODRIGO AGUDELO MUÑOZ, identificado con TP. 16.120 del C. S. de la J.; respecto de la totalidad de las pretensiones y excepciones que se discutían en este proceso; frente a la empresa SERACIS LTDA, identificada con el NIT: 811.007.280-1, quien obró con la asesoría de su apoderado

judicial, el Dr. CARLOS EDUARDO ORTIZ, identificado con la TP: 43.247 del C. S. de la J. En este proceso intervino en calidad de coadyuvante COLPENSIONES, respecto de quien obró como su apoderada judicial la Dra. GLORIA ALEXANDRA GALLEG0 CHALARCA, identificada con la T. P. N° 194.347 del C. S. de la J.

SEGUNDO: IMPARTIR al acuerdo logrado los efectos de la cosa juzgada y el mérito ejecutivo por contener una obligación expresa clara y exigible, conforme al artículo 422 del C. G. del P., norma aplicable a los juicios sociales por analogía, porque según las verificaciones del Despacho, con el acuerdo logrado no se contravienen los derechos ciertos e irrenunciables del trabajador demandante, ni los derechos fundamentales de ambas partes, como se explicó anteriormente.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso, dada la conciliación íntegra que sobre las pretensiones han llegado las partes, en los términos y alcances referidos anteriormente.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del proceso y las des-anotaciones correspondientes en el sistema de gestión judicial. Se ordena emitir copia de esta acta para los efectos instrumentales subsiguientes, con destino a cada una de las partes.

QUINTO: No habrá costas en esta instancia, toda vez que se ha logrado el acuerdo total de las pretensiones.

Lo resuelto se notifica en estrados.

en los anteriores términos, se firma por quienes intervinieron.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f23e52550642149a97041cb210501bfea6c533d8d00da2b5d1f770c6fa2692**

Documento generado en 08/02/2022 01:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>